SENADO CONSERVADOR

SESION 119, ORDINARIA, EN 23 DE AGOSTO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta. —Sentencias de los jueces árbitros arbitradores.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin Cienfuegos José Ignacio Fontecilla Francisco B. Perez Francisco Antonio Rozas José María de Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una consulta que el teniente de ministros de Talca le ha hecho sobre una licencia que don Cárlos Renard solicita para cargar un buque llegado al Maule, i un informe sobre ella espedido por el Administrador Jeneral de Aduanas. (Anexo número 274. V. sesion siguiente.)

2.º De otro oficio con que el Gobernador Intendente de la capital acompaña una nota por la cual el juez de comision de Renca, don José Isidro Saez, pide que a él i a los diputados de aquel partido se les exima de pagar la contribucion mensual. (Anexo núm. 275. V. sesion del 26.)

ACUERDOS

Se acuerda declarar que las sentencias de los jueces árbitros i arbitradores dictadas en virtud de compromiso contraido por los contendores, deben ejecutarse i cumplirse; que si éstos han renunciado al recurso de apelacion, ningun tribunal superior la admita, i que si se ha impuesto una multa para el caso de apelacion, sin renunciar a ésta, no sea admitido el recurso sino despues de pagar la pena. (Anexo núm. 276.)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Agosto de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se consideró que, siendo del mayor interes poner fin a los pleitos i atajar los ábusos que se cometen en perjuicio de la resolucion de los jueces árbitros i arbitradores contra lo prevenido en las leyes 35, título 4.º, partes 3 i 4, título 21, libro 4.º de Castilla, debia declararse el cumplimiento i ejecucion de estas legales determinaciones; que comprometidas las partes que contienden i estipulada multa convencional, no se admita la apelacion sin pagar precisamente la pena señalada; i que para el caso de que los comprometidos renunciaren el beneficio de la alzada, no pueda en tribunal alguno superior admitírsele la apelacion o reclamacion; i para intelijencia de las personas a quienes toque el cumplimiento de esta decision, mandó S. E. se remitiera en copia al Excmo. Señor Supremo Director para que, estando conforme, se publicara en la forma ordinaria, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. Perez. - Alcalde. - Rozas. - Cienfuegos. - Fontecilla. - Villarreal, secretario.

ANEXOS

Núm. 274

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la consulta que me dirijió el Teniente de Ministros de Talca con el informe que en la materia ha dado el Administrador Jeneral de Aduana para que V. E. se sirva acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 23 de Agosto de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 275

Excmo. Señor:

Por la adjunta representacion se impondrá V. E. del reclamo que hacen el Juez de Comision de Renca i los diputados que en ella se espresan. Las razones en que fundan sus recursos son de bastante consideracion; por lo tanto, no he podido ménos que condescender con sus pretensiones, dirijiéndolo, como lo dirijo, a V. E. para que en su vista se digne acordar esa Corporacion honorable lo que estime conveniente, en el concepto que la eficacia i celo de los recurrentes en el desempeño de sus funciones i la escasez de sus fortunas les hacen acreedores a que se les considere de algun modo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Agosto 23 de 1819.—José María de Guzman.—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 276

Excmo. Señor:

Eleva el Senado a manos de V. E. la copia del acuerdo sancionado con esta fecha para que, no teniendo V. E. embarazo, se sirva decretar su publicacion. Será un consuelo para los que litigan de buena fe el ver una traba que terminará felizmente los pleitos, i conocerá el público que la atencion a los grandes objetos de la defensa del país, no nos retrae de mirar por el beneficio de los particulares.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Agosto 23 de 1819.—Al Exemo. Señor Supremo Director.